

Daños provocados en obras abiertas al uso público sin su previa recepción por parte de la Administración

Derecho local da respuesta al siguiente planteamiento:

Por este ayuntamiento se adjudicó un contrato que contemplaba la realización de obras de reparación y rehabilitación de un paseo peatonal muy transitado ya que existen varios comercios y locales de hostelería. La ejecución de parte de las obras se encuentra suspendida ya que presumiblemente podrían ser objeto de una modificación del contrato, habiéndose adoptado las medidas de seguridad en la parte de obra pendiente de ejecución.

Al ser una vía peatonal muy transitada, el paseo se puso a disposición del público pero sin seguir lo dispuesto por el art. 243.6 LCSP 2017, habiéndose producido la rotura de algunas losas del nuevo pavimento lo que según se desprende del informe del director de obras se debe a un uso anormal del mismo puesto que ha sido provocado por vehículos pesados que han accedido a la zona sin deber y han roto las losas debido a su peso.

Por otra parte, se requirió al contratista para que procediera a su reposición en atención a lo dispuesto por el art. 238 LCSP 2017 y el propio PCAP que atribuye la responsabilidad de la conservación y el mantenimiento de las obras al contratista, sin embargo, el mismo ha contestado que no le corresponde dicha reposición al entender que no se trata de un supuesto de conservación y mantenimiento sino de reparación por un mal uso o un uso anormal de las obras y que ello le exime de su responsabilidad llegando a comparar esta situación con un caso fortuito.

Los conceptos sobre los que se tienen duda en relación con lo expuesto en el párrafo anterior, así como la responsabilidad del contratista en cada caso, son los que se definen en el 232.4 y 5 LCSP 2017.

Por último, se alude en el escrito de la mercantil, que cuando se producen los daños, se da la especial casuística de encontrarnos en un periodo de suspensión del plazo, no estando éste incluido ni en el plazo de ejecución, ni en el plazo de garantía de las obras, al no haberse recibido las mismas.

Jurídicamente no se comparte el anterior criterio, y nos gustaría conocer qué actuaciones se deberían de realizar en el expediente ya que tal y como se ha indicado antes, no existe acta de recepción de las obras cuya ejecución se encuentra parcialmente suspendida, y además considerando que según parece, las losas rotas podrían causar daños a los transeúntes de la zona peatonal y que ya hay quejas tanto de los comerciantes como de los propietarios de las viviendas a las que se accede por dicha zona peatonal en relación con la necesidad de proceder cuanto antes a la reposición de las que están rotas, incluso se ha propuesto la realización de un contrato menor para que por parte de esta Administración se repongan de manera inmediata dichas losas lo que ha sido rechazado jurídicamente al considerar que no se debe actuar sobre una zona que es objeto de un contrato de obras no recepcionadas.

Respuesta: [aquí](#).